Entre los suscritos, **MIGUEL ÁNGEL QUIROGA RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.455.869, en su calidad de Director Encargado de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP,** de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 2240 del 5 de diciembre de 2024, actuando en representación de esta Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del sector administrativo del interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, con NIT. 900.475.780-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, quien en adelante se denominará **EL COMITENTE COMPRADOR** y por la otra **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.874, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad comisionista **RENTA Y CAMPO CORREDORES S A – REYCA S.A.,** identificada con número de NIT 802.017.459 – 0, quien para los efectos legales se denominará **EL COMISIONISTA COMPRADOR o SCB**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comisión No. 2527 de 2024, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante Resolución No. 2164 del 2 de diciembre de 2024, el Director General de la Unidad Nacional de Protección ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes a través de bolsa de productos No. PSA-UNP-098-2024 con el objeto de contratar la "*Adquisición de una solución integral de infraestructura de tecnologías de la Información con destino a la Unidad Nacional de Protección – UNP, para fortalecer y optimizar las capacidades TI actuales de la Entidad",* cuyas características técnicas se detallan en la ficha técnica de producto, ficha técnica de negociación y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, fundado en los estudios y documentos previos elaborados por la Unidad Nacional de Protección; **2)** Que en el marco del Mercado de Compras Púbicas de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y atendiendo lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, el 5 de diciembre de 2024 se realizó la rueda de selección de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, que actuará por cuenta del **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** resultando elegida la sociedad comisionista **REYCA S.A.,** como consta en acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 258 del día 5 de diciembre de 2024, suscrita por el Presidente de Rueda, William Alberto Triviño Coronado; **3)** Que la sociedad comisionista **RENTA Y CAMPO CORREDORES S A – REYCA S.A.** fue seleccionada con una comisión del 0.06000% antes de IVA. **4)** Que la **SCB** tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente contrato de comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con **LA ENTIDAD ESTATAL** y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad para la celebración del presente contrato de comisión. **5)** Que la operación celebrada a través de la Bolsa Mercantil será compensada y liquidada a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil. **6L)** Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada en el Reglamento de Funcionamiento y Operación y la Circular Única de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.
Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente contrato de comisión, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL COMISIONISTA COMPRADOR, actuando en nombre propio, pero por cuenta del **COMITENTE COMPRADOR**, se compromete a adelantar todas las gestiones necesarias para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de la bolsa de productos, cuyo objeto consiste en la "***Adquisición de una solución integral de infraestructura de tecnologías de la Información con destino a la Unidad Nacional de Protección – UNP, para fortalecer y optimizar las capacidades TI actuales de la Entidad***."

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO: Como actividades propias del contrato de comisión, la SCB tendrá en cuenta, entre otras las siguientes:

- Realizar todo el acompañamiento hasta su liquidación, de la ejecución de la negociación, siendo un factor garantista para la continua y eficiente prestación del servicio de manera eficiente y oportuna bajo el cumplimiento de todas las normas legales requeridas para ello por lo que velará que la prestación del servicio a cargo del **COMITENTE VENDEDOR** contenga:
- Que el servicio que se prestará y que compete a la negociación, se cobrará de acuerdo con los precios resultado de las operaciones realizadas para la negociación.
- Que se tenga en cuenta que la Unidad Nacional de Protección requiere la contratación de una solución integral de infraestructura TI. Por último, que se dé cumplimiento de las demás características técnicas aplicables al servicio y que se encuentran detalladas en los documentos ficha técnica de negociación y documentos de condiciones especiales que harán parte de la ejecución de las operaciones de acuerdo con la escogencia del **COMITENTE VENDEDOR.**

CLÁUSULA TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: En el contrato a celebrar, son requeridas las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.2 del estudio previo y ficha técnica de negociación compra de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización las cuales deberán garantizarse por parte del contratista seleccionado, durante todo el término de ejecución.

Parágrafo 1. Es claro para las partes que las obligaciones que se derivan para la SCB en desarrollo de este contrato son de medio y no de resultado, por lo que ésta no garantiza en momento alguno el éxito de su gestión.

Parágrafo 2. La Entidad Estatal es plenamente consciente de que la labor de la SCB se limita única y exclusivamente a su actuación como intermediario en la realización de la operación encomendada por la primera en la BMC, por lo que el cumplimiento de la operación, esto es la entrega de bienes y/o la prestación de los servicios que se negocien en el Mercado de Compras Públicas o cualquier otro mercado administrado por la BMC, compete a los comitentes compradores y vendedores. De igual forma, el pago de salarios, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto de esta naturaleza a las personas que se contraten para el suministro de servicios o la elaboración de bienes para el cumplimiento del contrato que celebren los comitentes compete de forma exclusiva a quien los contrate, por lo que jamás se podrá predicar relación laboral, intermediación laboral y/o solidaridad de naturaleza alguna con la SCB.

En este orden de ideas, la SCB en ningún momento será responsable frente a la Entidad Pública o al comitente vendedor por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos en desarrollo del contrato que celebran, por lo que renuncian expresamente a desplegar cualquier acción en contra de la SCB derivado de tales incumplimientos, sea esta laboral, civil, administrativa, penal o ante cualquier otra jurisdicción y/o autoridad pública o privada.

Parágrafo 3. La Entidad Estatal es consciente de que la celebración de este tipo de operaciones genera una serie de costos de bolsa que deben ser asumidos íntegramente por la Entidad Estatal y que, por procedimientos bursátiles, son pagados en primera instancia por la SCB y luego facturados a la Entidad Estatal. En este orden de ideas, la Entidad Estatal se obliga para con la SCB a cancelar irrevocablemente estos servicios tan pronto sean facturados, incluso en el evento en que, por cualquier razón, motivo o circunstancia, se de algún incumplimiento de la operación, se anule o se afecte de cualquier forma.

CLAUSULA CUARTA. NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO. En virtud del presente Contrato de Comisión, **REYCA S.A.** ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación **Boletín Informativo número BI RS 1210** cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual **REYCA S.A.** adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes por las Partes y así lo hagan saber a la BMC Exchange de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación. La ficha técnica de negociación definitiva que se utilice para la celebración de la operación a través de la BMC Exchange será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación que haga de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a BMC Exchange.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características de los negocios encargados:

1. **Activo: "***Adquisición de una solución integral de infraestructura de tecnologías de la Información con destino a la Unidad Nacional de Protección – UNP, para fortalecer y optimizar las capacidades TI actuales de la Entidad***"**

2. **PRECIO Y TIPO DE ORDEN: A Mercado.**

El precio final será el resultado de la puja en la rueda de negocios realizada en la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo con las instrucciones impartidas en anexo o por el delegado de la Entidad Estatal para la negociación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	AÑOS DE LICENCIAMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO

1	PLATAFORMA DE HYPERCONVERGENCIA	8	3 AÑOS	Nodos	1.683.000.000.00	13.464.000.000.00
2	PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO	2	3 AÑOS	Unidad	720.000.789.00	1.440.001.578.00
3	PLATAFORMA DE ANALISIS CONTINUO	1	3 AÑOS	Licencias x suscripción	998.000.000.00	998.000.000.00
4	SOLUCION INTEGRAL DE SEGURIDAD DE IDENTIDAD	20	1 AÑO	Licencias x suscripción	63.580.000.00	1.271.600.000.00
5	SOLUCION INTEGRAL DE PERIMETRO DEFINIDO POR SOFTWARE	1000	1 AÑO	Licencias x suscripción	2.700.000.00	2.700.000.000.00
TOTAL						**19.873.601.578.00**

PARÁGRAFO: La Entidad Estatal manifiesta expresamente que conoce de forma completa y detallada las fichas a las que se ha hecho referencia en esta cláusula, las comprende y acepta, por lo que manifiesta su plena conformidad frente a las mismas.

CLAUSULA QUINTA. INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a **REYCA S.A.** diferentes o adicionales a las plasmadas en este documento, deberán constar documentalmente o por cualquier medio que permita su trazabilidad y reproducción y en ellas se deberán indicar con claridad todas las condiciones particulares del negocio que pretendan modificar.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible, una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de **REYCA S.A.**, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por dicha sociedad comisionista de bolsa SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange el cual manifiesta conocer suficientemente. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya celebrado a través de una operación en BMC Exchange y que así se lo manifieste a **REYCA S.A**. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de BMC Exchange o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la

obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal de forma ilimitada frente a la/las operaciones (es) respectivas.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación:

Nombre	Cargo / Calidad	Correo Electrónico
AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS	Director General	augusto.rodriguez@unp.gov.co

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente y por el supervisor designado por la entidad, se deberá realizar por escrito y será informada vía correo electrónico a la SCB, instrucciones que se entenderán válidas y jurídicamente vinculantes.

La calidad de ordenante conllevará de forma ilimitada el adelantamiento de todas y cada una de las gestiones que permitan la ejecución del encargo, dentro de éstas, pero sin limitarse a las mismas, las de recibir información y disponer de los recursos necesarios para las operaciones respectivas. Las facultades en cita se mantendrán hasta el momento en que **la Entidad Estatal** las revoque y se informe de esta decisión a **REYCA S.A.** por lo que aquella se comprometerá irrevocable e irrestrictamente a lo que el ordenante disponga.

La Entidad Estatal y/o su ordenante podrán realizar cualquier cambio en la orden suministrada hasta antes del momento de la negociación del producto, siempre y cuando tal decisión sea impartida a través de un medio que permita su reproducción y trazabilidad y sea posible de acuerdo con los reglamentos de la BMC Exchange.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, **REYCA S.A.** informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega, por cualquier medio verificable y de acuerdo con sus procedimientos, del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, dicha disposición normativa ha sido entregada a la Entidad Estatal previa suscripción de este documento y, como ya se ha expresado, la conoce y entiende suficientemente. **REYCA S.A.** podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta permitan suponer razonablemente que ésta no habría dado la aprobación o puede obedecer o ser producto de cualquier conducta que pueda llegarse a considerar irregular. Estará igualmente obligada **REYCA S.A.** a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que conozca y puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, **REYCA S.A.** deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna **REYCA S.A.** actuará según su prudencia

y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a **REYCA S.A.** actuar a su arbitrio, sin que posteriormente se pueda alegar un perjuicio o compensación.

REYCA S.A. no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a **REYCA S.A.**, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA COMPRADOR:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la Sociedad Comisionista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.
4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;
9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
11. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;

12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
15. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de comisión, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato de comisión. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la sociedad comisionista e incluidos en el precio de su oferta de comisión.
16. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato de comisión, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.
17. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato de comisión, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
18. Acatar y aplicar de manera diligente las recomendaciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato.
19. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato de comisión, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
20. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato de comisión, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Pagar a la UNP todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa de la sociedad comisionista, durante la ejecución del contrato de comisión.
23. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause la UNP por el incumplimiento del contrato de comisión.
24. Se consideran imputables a la sociedad comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, y subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la UNP en razón de la indebida ejecución del contrato de comisión, por la cual deba responder LA SOCIEDAD COMISIONISTA, la UNP procederá a notificarle a la mayor brevedad para que LA SOCIEDAD COMISIONISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la UNP, Si LA SOCIEDAD COMISIONISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la UNP, la misma podrá hacerlo directamente y LA SOCIEDAD COMISIONISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
25. En cualquiera de los eventos anteriores LA SOCIEDAD COMISIONISTA autoriza a la UNP a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude a la sociedad comisionista. En todo caso la UNP podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

26. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato de comisión y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de comisión, siempre que sean compatibles con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente para este tipo de contrato.
27. Se le prohíbe a la sociedad comisionista seleccionada además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC o en la Ley, al comisionista comprador le estará prohibido:

    a. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
    b. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.
    c. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido.
    d. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.
    e. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa.
    f. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial del comisionista comprador, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMISIONISTA COMPRADOR:

La sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad Estatal tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

1. Realizar el seguimiento a la ejecución de la negociación.
2. Exigir al comitente vendedor la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o en atención de los requerimientos del supervisor designado por el comitente comprador.
3. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución de la negociación.

OBLIGACIONES DEL COMITENTE COMPRADOR (ENTIDAD):

Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el comitente vendedor, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.

3. Exigir al comitente vendedor la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
4. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato
5. Suministrar al comitente vendedor todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR OPERACIÓN: El valor máximo para negociar por concepto de Adquisición de una solución integral de infraestructura de tecnologías de la Información con destino a la Unidad Nacional de Protección – UNP, para fortalecer y optimizar las capacidades TI actuales de la Entidad, corresponde a la siguiente la suma, así:

CONCEPTO	Valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, los costos de Bolsa, ni asiento en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías	Valor Incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar	El valor máximo para negociar
Adquisición de una solución integral de infraestructura de tecnologías de la Información con destino a la Unidad Nacional de Protección – UNP, para fortalecer y optimizar las capacidades TI actuales de la Entidad.	16.700.505.954,00	19.873.601.578	19.873.601.578

CLÁUSULA OCTAVA. COSTOS DE COMISIÓN: EL COMISIONISTA COMPRADOR cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado en **0.06000%** incluido IVA que equivale a un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.924.162)**, y un valor correspondiente a los costos de intermediación, servicio de compensación y liquidación de la BMC en un 0,51%, pagaderos al comisionista en la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($101.355.371)**, discriminados de la siguiente manera:

COSTOS INDIRECTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN BOLSA MERCANTIL Y COSTO DE LA COMISION				
CONCEPTO	**%**	**VALOR ANTES DE IVA**	**VALOR INCLUIDO IVA**	**VALOR TOTAL**
Registro en bolsa	**0,30%**	50.101.518	9.519.288,00	**$ 59.620.806,00**
Servicio de compensación y liquidación	**0,21%**	35.071.063	6.663.502	**$ 41.734.565,00**
Comisión máxima estimada Para Comisionista de Bolsa	**0,06%**	10.020.304	1.903.858	**$ 11.924.162,00**
VALOR TOTAL POR PAGAR				**$ 113.279.533,00**

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN: Los recursos que correspondan a la comisión serán facturados y pagados de la siguiente manera:

El cien por ciento (100%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada en la Bolsa Mercantil de Colombia.

NOTA 1: Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad.

NOTA 2: Dado que el comprobante de negociación es el reflejo de la operación celebrada en la BMC, es necesario, que la SCB seleccionada para el cobro de su comisión, presente una factura por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) y otra por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, según lo expuesto en el numeral 1.

NOTA 3: Los plazos para el pago incluyen el tiempo de presentación de los documentos requeridos para el pago y que se señalan a continuación:

1) Aprobación por parte de la ENTIDAD ESTATAL de la Garantía Única que se obliga a constituir la SCB seleccionada.
2) Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, donde se acredite encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
3) Certificación emitida por parte del supervisor del contrato, en la cual se acredite el recibo a satisfacción de la prestación del servicio.
4) Trámite de la cuenta respectiva.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de la SCB seleccionada y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos a favor de **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A**. se consignarán en la siguiente cuenta:

RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO COSTOS ASOCIADOS					
OBJETO	**NOMBRE**	**NIT**	**BANCO**	**TIPO DE CUENTA**	**N° DE CUENTA**
COSTOS	RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.	8020174590	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	009272410

Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos para tal efecto por la Entidad Estatal y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para este tipo de pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN: El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades

La Unidad Nacional de Protección UNP pagará al comitente vendedor a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. al comitente vendedor en contraprestación a los bienes y servicios recibidos. Los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor designado por el comitente comprador.

PAGO #1: Correspondiente al valor equivalente al 50% del monto total de la negociación, destinado a la entrega de los ítems 1 y 2 (Plataforma de Hyperconvergencia y Plataforma Almacenamiento) incluida las garantías de las fabricantes exigidas por la entidad. Este pago se efectuará previa autorización del supervisor de la negociación designado por la Entidad, y conforme a los valores establecidos en la rueda de negociación.

PAGO #2: Correspondiente al valor equivalente al 30% del valor total de la negociación por concepto de entrega del ítems 3,4 y 5 (Plataforma de análisis continuo, solución integral de seguridad de identidad y solución integral de perímetro definido por software), una vez el comitente vendedor realice la entrega de los ítems mencionados con su respectiva garantías emitidas por cada fabricante, previa autorización del supervisor de la negociación designado por la entidad y de acuerdo con los valores establecidos en la rueda de negociación.

PAGO #3: Correspondiente al valor equivalente al 20% del valor total de la negociación por concepto del componente de puesta en funcionamiento de cada una de las soluciones integrales recibidas a satisfacción de la entidad, previa autorización del supervisor de la negociación designado por la Entidad y de acuerdo con los valores establecidos en la rueda de negociación**.**

NOTA 1: Los pagos #1 y #2, se podrán realizar siempre y cuando se cumpla con los elementos entregados en cada uno de ellos, sin que sea necesario el orden numérico o secuencial.

NOTA 2: Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: El plazo para el pago incluye el tiempo de presentación de los documentos requeridos para el pago y el trámite de la cuenta respectiva.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del comitente vendedor y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: En todo caso se harán las retenciones a que haya lugar, sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, que resulten procedentes; y se observarán las disposiciones que para el efecto se hayan incluido en la ficha técnica de negociación.

NOTA 6: El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad, calidad y aprobación en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados en el término acá establecido y no proceder a la acreditación en los sistemas dispuestos por la Bolsa, hasta tanto no se dé la aprobación de los documentos.

PARÁGRAFO. Los recursos para el pago de las operaciones deben ser girados a la BMC Exchange así:

RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO COSTOS ASOCIADOS					
OBJETO	**NOMBRE**	**NIT**	**BANCO**	**TIPO DE CUENTA**	**N° DE CUENTA**
PAGO DE PRODUCTO	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-18164-7

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN:

Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en bolsa, servicio de compensación y liquidación y firma digital, serán pagados ante el sistema de compensación y liquidación en los términos establecidos en la Circular Única de Bolsa, para cada concepto. Por lo anterior, la **ENTIDAD** pondrá a disposición del sistema de compensación los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados.

NOTA 1: Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se genere, corresponden a:

a) El valor correspondiente a registro en bolsa equivale al 0,30% sobre el valor total de giro de la operación que se celebre.
b) El valor correspondiente a servicio de compensación y liquidación equivale al 0,21% sobre el valor total de giro de la operación que se celebre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para financiar el valor de los contratos que se deriven del presente proceso se encuentran respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 272424 del 26 de noviembre de 2024, por un valor total de $19.874.001.578 y No. 272524 del 26 de noviembre de 2024, por un valor total de $220.000.000**,** expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Unidad Nacional de Protección.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación e información, o por quien designe el ordenador del gasto, con el fin de vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, en el manual de contratación y adicionalmente las siguientes:

1. Ejercer un estricto control pare el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del comitente vendedor.
2. Adoptar las precauciones necesarias para que el servicio contratado se entregue en las formas y modos pactados y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
3. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
4. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el comitente vendedor requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del comitente vendedor.
6. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma, por lo cual enviara oportunamente toda la documentación generada en el ejercicio de la supervisión, garantizando su debida conformación.
7. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
8. Verificar y controlar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar cualquier modificación que pudiera requerirse en la ejecución del contrato de manera oportuna.
9. Realizar el respectivo Informe de Supervisión para la publicación en la plataforma del Secop II y archivar en el expediente en la secretaria general.
10. Realizar la respectiva proyección del Acta de Liquidación.
11. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

La UNP podrá contratar personas jurídicas o naturales a través de los contratos de prestación de servicios con el fin de apoyar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico que sea requerido. La UNP no considera conveniente contar con una interventoría externa para el presente proceso, como quiera que las características del contrato a celebrar requieran de un control directo y permanente de la entidad.

Adicionalmente, el objeto contractual no comporta complejidad que implique la contratación de personal especializado para la supervisión o interventoría. En la actualidad la UNP cuenta con personal competente para ejercer la supervisión

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA. La entrega de los productos y la solución tecnológica objeto de la negociación, se realizarán en las instalaciones de la Unidad Nacional de Protección: Carrera 44 No. 20-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BMC: Se determina de manera expresa que las operaciones celebradas en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A -BMC- en desarrollo del presente contrato estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del **COMISIONISTA COMPRADOR** o del **COMITENTE VENDEDOR** o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la negociación, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que **COMISIONISTA COMPRADOR** o **EL COMITENTE VENDEDOR** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL COMITENTE VENDEDOR.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS: Si el **COMISIONISTA COMPRADOR** o **EL COMITENTE VENDEDOR** incumple parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **COMISIONISTA COMPRADOR** y **EL COMITENTE VENDEDOR** autorizan expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL COMITENTE VENDEDOR** por razón de esta negociación. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo de la presente negociación no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉCIMA. POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, a la presente negociación le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **COMISIONISTA COMPRADOR** y **COMITENTE VENDEDOR** derivadas del presente Contrato, se procederá a agotar el procedimiento señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS ASUMIDOS POR EL COMISIONISTA COMPRADOR:

1. La falta de otorgamiento por parte del COMISIONISTA COMPRADOR de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al COMISIONISTA COMPRADOR garantizado**.**
3. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del COMISIONISTA COMPRADOR derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El monto del amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de comisión y la vigencia será igual al plazo de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

2. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El monto del amparo será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de comisión y con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más contada a partir de la fecha de expedición de la garantía.

3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El monto del amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de comisión y la vigencia será igual al plazo de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de ejecución del contrato amparado.

PARÁGRAFO 1: A su vez, **EL COMITENTE VENDEDOR** deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación, las siguientes garantías:

1. **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL,** con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al comitente comprador de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas de la presente negociación, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al comitente vendedor.

2. **DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS,** que cubre a **LA UNP** de los perjuicios imputables al comitente vendedor garantizado que surjan con posterioridad a la terminación de la operación y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en la presente negociación, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más

3. **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** al personal vinculado para la ejecución de la operación, que tenga un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor de la operación, y una vigencia igual al plazo de ejecución de la negociación, más tres (3) años.

PARÁGRAFO 2.- La constitución de los amparos, no exonera al COMISIONISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO 3.- En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **EL COMISIONISTA COMPRADOR** y el **COMITENTE VENDEDOR** se obligan a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma.

PARÁGRAFO 4.- **REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL COMISIONISTA COMPRADOR** y el **COMITENTE VENDEDOR** deberán reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de **la UNP** y, en consecuencia, EL **COMISIONISTA COMPRADOR** no es su representante, agente o mandatario. **EL COMISIONISTA COMPRADOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la UNP, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la UNP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con **EL COMISIONISTA COMPRADOR**; por lo tanto, **EL COMISIONISTA COMPRADOR** sólo tendrá derecho a el pago de los valores pactados en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: EL COMISIONISTA no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA UNP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: EL COMISIONISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el objeto y obligaciones del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **COMISIONISTA COMPRADOR** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL COMISIONISTA COMPRADOR: EL **COMISIONISTA COMPRADOR** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió LA UNO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de interés. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL COMISIONISTA COMPRADOR se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información de LA UNP que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Para los efectos del presente contrato, "Información Confidencial" significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica, cualquier información relacionada con las operaciones de LA UNP, o condiciones financieras de la Unidad, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por LA UNP. En desarrollo del presente contrato, tendrá carácter de información confidencial: a) Todos los materiales, datos, procesos, programas, conocimientos técnicos, e información que llegue a su conocimiento en el desarrollo del contrato. b) Los conocimientos y secretos relacionados con el desarrollo de la misión de LA UNP. c) La información de las relaciones contractuales y operaciones financieras de LA UNP.

PARÁGRAFO: La divulgación de Información Confidencial por EL **COMISIONISTA** sólo podrá efectuarse a: 1) Empleados y colaboradores, debidamente autorizados por EL **COMISIONISTA**, que requieran de dicha información para el ejercicio normal de su trabajo, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2) Autoridades legales previo mandamiento de autoridad competente. En caso de que se les suministre Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de esta Cláusula, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen

las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato de Comisión deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas al supervisor del contrato y al contratista en las direcciones reportadas en el expediente contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. AUDITORÍA: La entidad podrá realizar, cuando considere necesario, auditorías al **COMISIONISTA** con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior se hará previa comunicación al contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este contrato estarán a cargo del Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal 3) Las Actas del Comité de Contratación. 4) Resolución de apertura del proceso de selección abreviada por procedimiento de adquisición en bolsa de productos. 5) Carta de intención.6) Acta de rueda de selección de sociedad comisionista 7) Póliza de Garantía Única y su aprobación. 8) Las demás comunicaciones que se cursen entre el CONTRATISTA y LA UNP durante la preparación y la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través de la plataforma Secop II; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf. Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del proceso de selección, así como los lineamientos especiales y generales y los anexos al contrato electrónico.